



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173050010571



14-07-2017

Medellín, 14-07-2017

Señor:

JUAN CARLOS SERNA DURANGO.

Propietaria del vehículo de placa TRD 081.

Calle 41 B sur # 29-15

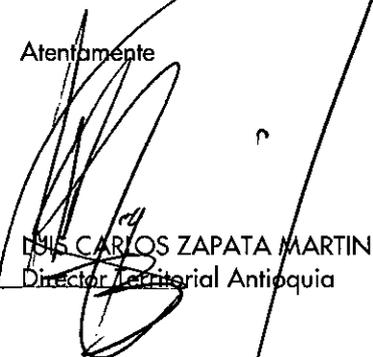
Medellín- Antioquia

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa TRD 08

Radicado No. 20173050065462 del 06 de julio de 2017

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por el señor FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO, gerente de la empresa MONTO YA S.A.S, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente


ISIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Anexos: 18 folios

Proyectó: JDAJ

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración: 14-07-2017

Número de radicado que responde: 20173050065462

Tipo de respuesta Total () Parcial ()

Medellín, 06 de Julio de 2017

DOCTOR
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



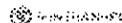
No.20173050065462

Fecha Radicado: 2017-07-06 15:16:20

Destino: 305

RTE:Transportes Montoya S.a.s Mon

Anexos: Anexos: 18 FOLIOS



Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41 y 43 Decreto 174 de 2001, Vehículo de placas TRD081

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO, actuando en nombre y representación de **Transportes Monto Ya S.A.S.**, con Nit. 811.023.345-7 dando cumplimiento al artículo 43 del Decreto 174 de 2001, le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que el vehículo se encuentra siniestrado por pérdida total y cancelada la matriculo des desde el año 2010 dando cumplimiento al decreto 174 del 2001 art 43 derogado por el decreto 348 de 2015 art 42. Se le conservo el derecho a remplazarlo por el periodo de un año durante el cual se entiende que el contrato de vinculación estuvo vigente, pero una vez cumplido el año de plazo se entiende que el contrato se vence, el propietario nunca se presentó a la empresa con el fin de dar cumplimiento al plan de rodamiento por falta de objeto y no acredito oportunamente a **Monto Ya S.A.S.**, la totalidad de los requisitos exigidos en los decretos antes mencionados para el trámite de los documentos de transporte.

De igual manera a la propietaria del vehículo siniestrado se le envió notificación informándole el plazo que tenía para remplazar el vehículo y que el mismo ya ha terminado, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro. 036001778606 del 04 de abril de 2017

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

ANEXOS: Guía y comunicado de terminación de contrato
Contrato de vinculación y documentos del vehículo
Copia de la cancelación de matricula
Original de la tarjeta de operación
Copia del Rm


FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO
R/ LEGAL Transportes Monto Ya S.A.S.

*Empresa líder en el Servicio de
Transporte Especial.*

NTT. 811.023.345 - 7



TRANSPORTES MONTO YA Y CIA. LTDA.

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Entre los suscritos a saber TRANSPORTES MONTO YA S.A., representada legalmente por el señor GABRIEL ALONSO GIL TRIGOS, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 98.487.879 de Bello (Antioquia), y quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, y de otra parte, el señor: **JUAN CARLOS SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.705, mayor de edad, domiciliado en **CALLE 41 B SUR # 29 - 15 TEL: 270 11 86** -, quien obra en su propio nombre y que para efectos del presente contrato se denominará EL VINCULADO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de vinculación, el cual se registrará por las normas del derecho privado conforme a las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y sus decretos reglamentarios 174 de 2001 y 3366 de 2003 o las que en vigencia de este contrato modifiquen o deroguen las mismas, así como en lo no previsto en ellas por las cláusulas que se especifican a continuación: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Es un contrato mediante el cual EL VINCULADO se obliga a vincular para que LA EMPRESA le controle dentro de los recorridos y horarios autorizados un vehículo de servicio público con el fin de prestar el servicio que se le autorice a LA EMPRESA y con el ánimo de que ésta última lo incorpore al parque automotor con que cuenta y con el que sirve la actividad transportadora de pasajeros en desarrollo de su objeto social. Para tal efecto, las características del vehículo son las siguientes, declarando que el mismo no tiene ningún otro contrato vigente de la misma o similar naturaleza celebrado con otra empresa, que resulte incompatible con el presente:

PLACAS:	TRD 081
MARCA :	HYUNDAI
MODELO	1999
Nº MOTOR	G4EHW506986
Nº CHASIS	KMHVF11LPXU552770
Nº PASAJEROS	4
COLOR	BLANCO

PARÁGRAFO: La información anterior corresponde a la documentación presentada, la que además sirve de respaldo de que la propiedad, dominio o tenencia del vehículo que se afilia es de EL VINCULADO, quien declara expresamente que el mencionado automotor lo adquirió mediante un título legítimo, conforme a las leyes colombianas que norman al respecto, y que si el mismo resultare con irregularidades sobre documentación o violación de la legislación ante las autoridades respectivas, o de cualquier otra índole, la responsabilidad de ninguna manera recaerá en LA EMPRESA, y que EL VINCULADO la asumirá

Aeropuerto José María Córdova Of. 1304 - 1 Tel.: 562 55 25 - 562 55 27 - Telefax: 562 28 96
E-mail: tmontoya@epm.net.co - Rionegro - Antioquia

*Empresa líder en el Servicio de
Transporte Especial.*

NTT. 811.023.345 - 7



Directamente en tal evento. Así mismo deja expresa constancia y declara que el vehículo en la fecha se encuentra libre de toda clase de gravámenes, acciones reales, demandas civiles, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias o limitaciones de dominio y que se obliga desde ya a salir al saneamiento inmediato en cualquier evento, si existiere o llegare a existir alguna de las circunstancias mencionadas. CLAUSULA SEGUNDA: VINCULACIÓN: EL VINCULADO afilia a LA EMPRESA el vehículo descrito únicamente para el transporte de pasajeros en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES, de acuerdo con el servicio y radio de acción autorizados a ésta por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente, para lo que no podrá operar sin que previamente se le entregue el denominado "extracto de contrato". CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de vigencia inicial del presente contrato, será de 1 año contado a partir de la suscripción del mismo. PARAGRAFO 1: Causales de terminación del contrato: A) En caso dedisolución y liquidación de LA EMPRESA. B) Por acuerdo de las partes. C) Por las causales que se indican en la Cláusula décimo novena del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, al que renuncia EL VINCULADO. PARAGRAFO 2: LA EMPRESA podrá dar aviso a EL VINCULADO sobre su intención de no renovar el presente contrato de vinculación en un comunicado por escrito antes de ocho días del vencimiento del contrato. Además, también LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato, de manera unilateral, dando aviso con quince (15) días de anticipación en cualquier tiempo y procederá luego a realizar la respectiva desvinculación, ante la autoridad competente, o autoridades respectivas. PARAGRAFO 3 – CONTINUIDAD DEL CONTRATO: En caso de muerte de EL VINCULADO, este contrato no terminará, igualmente ni en caso de interdicción o incapacidad del mismo, sino que continuará con sus herederos o representantes debidamente acreditados. En cualquiera de los casos de terminación del presente contrato, las partes liquidarán todas sus obligaciones y derechos, entre ellos acordados y en razón del contrato mismo. PARÁGRAFO 4 - VALOR DE LA ADMINISTRACIÓN: EL VINCULADO pagará a la EMPRESA, por concepto de administración mensual, la suma estipulada por TRANSPORTE MONTO YA S.A., la cual tendrá un incremento anual equivalente al IPC decretado por el gobierno mas dos puntos con base en la tarifa actual. CLAUSULA CUARTA – VIAJES OCASIONALES: EL VINCULADO está obligado a pagar el porcentaje que determine LA EMPRESA por valor de todos los viajes expresos y/u ocasionales, que se pacten en forma independiente o por medio de LA EMPRESA, sean éstos para familiares o particulares. CLAUSULA QUINTA: EL VINCULADO se obliga a no enajenar, gravar o limitar el dominio del vehículo prenombrado, y a no retirarlo de LA EMPRESA sin autorización de la misma, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 174 de Febrero 05 de 2.001 o normas que la modifiquen o reemplacen, o a futuros reglamentos que sobre transporte público terrestre

*Empresa líder en el Servicio de
Transporte Especial.*

NTT: 811.023.345 - 7



automotor en la modalidad de servicios especiales dicte el Gobierno Nacional, o estén consagrados en la Ley. CLAUSULA SEXTA: EL VINCULADO se obliga estrictamente a cumplir los Estatutos de LA EMPRESA, para la cabal ejecución del presente contrato, así como los demás reglamentos, circulares, planes de rodamiento, y demás disposiciones que para sus efectos dicte LA EMPRESA o las autoridades competentes, facilitando de manera exclusiva el mencionado vehículo, para cubrir los servicios de transporte contratados por LA EMPRESA. PARÁGRAFO: En atención a que está proscrito por la legislación de transporte vigente prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de servicios especiales sin la expedición del denominado "extracto de contrato", los contratos no podrán celebrarse en ningún momento sin mediación de LA EMPRESA, quien expedirá el mencionado extracto. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL VINCULADO: EL VINCULADO se obliga expresamente para con LA EMPRESA a: A) Mantener y conservar el vehículo en buen estado de funcionamiento y a someterlo a las revisiones periódicas que determinen las normas de seguridad, o cuando así lo disponga LA EMPRESA, además a mantenerlo en perfectas condiciones tanto mecánicas, higiénicas y de presentación, el cual se deberá conservar de la misma manera durante todo el tiempo del contrato; queda entendido que EL VINCULADO se somete a la elaboración de la "ficha técnica" que en cumplimiento de la normatividad vigente reglamente la empresa. B) A suministrar por su cuenta el valor fijado por concepto de: el combustible, lubricantes y demás elementos indispensables; a efectuar las reparaciones, acondicionamientos y mejoras necesarias para prestar un buen servicio con comodidad y seguridad al usuario. C) EL VINCULADO acepta que es LA EMPRESA la que designará y contratará al conductor encargado del manejo del vehículo, previo cumplimiento y lleno de los requisitos previstos por la Ley y LA EMPRESA, en estricto acatamiento de lo dispuesto por los artículos 34 y 36 de la ley 336 de 1996 y de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, será la encargada de la afiliación y pago de aportes de aquél al sistema general de seguridad social en salud, dado que sin el cumplimiento de este requisito ninguna persona podrá ser autorizada para ejercer la labor de conducción. Para lo anterior, EL VINCULADO tiene a su cargo el pago de los salarios, prestaciones sociales tales como: Primas, vacaciones, cesantías, aportes parafiscales, (cajas de compensación, I.C.B.F., SENA), riesgos profesionales, pensión, salud, eventual indemnización, demandas y condenas laborales, etc. del conductor del vehículo, bien sea el titular o quien lo reemplace y el ayudante del mismo. Es de aclarar que es obligación de EL VINCULADO, el consignar las cesantías en un fondo administrador de pensiones y cesantías legalmente constituido, lo que se hará por intermedio de LA EMPRESA. Si por cualquier circunstancia no cubriere EL VINCULADO estos gastos, las sumas a deber serán deducidas cada mes del producido del vehículo por parte de LA EMPRESA para hacer los mencionados pagos. E) Los impuestos que el vehículo cause como tal, las multas por contravenciones, resarcimientos de daños a terceros en casos de accidentes de tránsito judicialmente declarados, indemnizaciones con fundamento en la responsabilidad civil contractual, extracontractual, daño emergente, lucro

Aeropuerto José María Córdova Of. 1304 - 1 Tel.: 562 55 25 - 562 55 27 - Teletax: 562 28 96
E-mail: tmontoya@epm.net.co - Rionegro - Antioquia

*Empresa líder en el Servicio de
Transporte Especial.*

NTT. 811.023.345 - 7



cesante, perjuicios morales recibidos que sean judicialmente declarados, o si se llegare a una transacción entre LA EMPRESA o EL VINCULADO del vehículo con el tercero afectado o perjudicado, serán por cuenta y riesgo exclusivo de EL VINCULADO. F) Cuando el conductor del vehículo haya cometido una falta, y por esto sea sancionada LA EMPRESA ya sea por las autoridades de tránsito o cualquier otra autoridad, la multa correspondiente correrá también por cuenta y riesgo exclusivo de EL VINCULADO. En el evento y circunstancia extrema que LA EMPRESA cancele lo anterior, ésta procederá según la cuantía ya sea a deducirlo del producido bruto mensual o a hacer efectivo el pagaré que para el efecto se suscribe en este contrato. G) EL VINCULADO o el conductor que transite sin el extracto de contrato será sancionado por LA EMPRESA según escala de sanciones del presente contrato y con una suma equivalente al mismo valor que por tal motivo impusiera la autoridad de tránsito u otra autoridad a LA EMPRESA. H) EL VINCULADO responderá en caso de transportar o permitir transportar encomiendas, equipajes, herramientas, menaje, etc. por el valor de los faltantes y pérdidas de lo anterior, entregados al conductor del vehículo; igualmente es obligación el reclamar el recibo de entrega de los elementos antes citados. Para los anteriores eventos, y en el caso de que LA EMPRESA los cancele se procederá a deducirlo del producido bruto mensual del vehículo I) A someterse a los Estatutos, Reglamentos de Funcionamiento Interno, Plan de Rodamiento, Fondos de Auxilio Mutuo que se crearen, al Fondo de reposición, a las Resoluciones, órdenes y circulares que impartan las autoridades administrativas de LA EMPRESA o el Gobierno Nacional, en razón de las necesidades del servicio, de su organización interna y buen funcionamiento de la misma, quedando expresamente prohibido al VINCULADO obstaculizar, retardar o interferir el cumplimiento de las órdenes y/o disposiciones; si no cumpliera con ello LA EMPRESA podrá dar por terminado en forma unilateral el presente contrato de vinculación, por lo cual no tendrá derecho EL VINCULADO a indemnización alguna. Lo anterior según el literal b) de la cláusula décima novena, del presente contrato. J) Amparar el vehículo mediante una póliza de seguros obligatorios, de accidente de pasajeros y de responsabilidad civil extracontractual, CUYA TOMADORA, POR MANDATO LEGAL, SOLAMENTE PODRÁ SER LA EMPRESA. Además se incluirá al conductor en la póliza de grupo o similares que disponga LA EMPRESA. K) A responder solidariamente con LA EMPRESA por las indemnizaciones de índole contractual y/o extracontractual a que hubiere lugar en caso de accidente. Su incumplimiento como el de las demás obligaciones da lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de LA EMPRESA, según el literal b) de la cláusula décima novena del presente contrato. L) Los daños y perjuicios que le fueren causados a LA EMPRESA durante la vigencia de éste contrato, por culpa de EL VINCULADO o el conductor del vehículo vinculado, si no los cancela EL VINCULADO o garantiza su pago satisfactoriamente, LA EMPRESA además de los derechos de hacer efectivo el pagaré, o ejercer el derecho de retención que se reserva sobre el vehículo presindicado y que autoriza



*Empresa líder en el Servicio de
Transporte Especial.*

NTT: 811.023.345 - 7

desde ahora EL VINCULADO, podrá cobrarlos ejecutivamente y serán exigibles al igual que la prenda de que se trata mas adelante; los pagos correspondientes se harán a la presentación de los documentos pertinentes que acrediten la obligación y/o facturas de los consignatarios o dueños de las mercancías sin necesidad de requerimiento judicial alguno. M) Mantener su vinculación con el Fondo de Reposición o Renovación de equipos o con otros fondos que se creen por autorización de la Junta Directiva de LA EMPRESA y/o autoridades competentes. N) Mantener la moral y las buenas relaciones con los usuarios (pasajeros) del servicio, igualmente con los empleados de LA EMPRESA. O) EL VINCULADO se compromete a mantener su vehículo en buen estado de presentación, bien pintado y con los colores y logotipo legible de LA EMPRESA. P) LA EMPRESA podrá retener del producido mensual del vehículo, hasta que se cancele toda deuda que EL VINCULADO deba a la misma por cualquier concepto, Q) facilitar a LA EMPRESA todos los documentos e informes que se requieran con destino a la buena organización de ésta o por requerimiento de cualquier autoridad. R) EL VINCULADO no podrá vender, traspasar a cualquier título, o limitar el dominio del vehículo sin el consentimiento escrito de LA EMPRESA. S) A informar oportunamente a LA EMPRESA de todo cambio de domicilio y residencia que se efectúe. T) informar oportunamente (dentro de las 48 horas siguientes), a LA EMPRESA de la ocurrencia de todo daño, inmovilización, accidente o novedad que le ocurra al vehículo. U) reportar a LA EMPRESA todos los sucesos en lo que respecta a cambios de aceites, llantas, filtros etc., así como los reportes sobre reparaciones y/o cualquier mantenimiento preventivo que se le realice al vehículo, tal como lo exige el Ministerio de Transporte para llenar las fichas técnicas por éste ordenadas. PARAGRAFO 1 – RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL VINCULADO tendrá bajo su responsabilidad la disposición final de los residuos líquidos y sólidos que se deriven del mantenimiento del vehículo; por ende están obligados a realizar el cambio de aceite o cualquier reparación única y exclusivamente en talleres acreditados legalmente por las autoridades competentes; de lo contrario, cualquier violación de las normas ambientales que se derive de esta actividad acarreará para el VINCULADO las sanciones o multas contempladas, quedando trasladada en cabeza del VINCULADO las consecuencias emanadas del incumplimiento de las normas. CLAUSULA OCTAVA: Se declaran incorporados al presente contrato; los Estatutos, Reglamentos de Funcionamiento Interno, Reglamento Interno de Trabajo de LA EMPRESA Reglamento del Plan de Rodamiento, Estatuto y Reglamento del Fondo de Reposición, Circulares y demás disposiciones emanadas tanto por LA EMPRESA como por las diferentes autoridades, los cuales EL VINCULADO declara conocer y aceptar en todas sus partes. CLAUSULA NOVENA: LA EMPRESA previo acuerdo con EL VINCULADO, recaudará la totalidad de los ingresos diarios producidos por el vehículo afiliado y rendirá mensualmente cuenta detallada de éstos, abonando a EL VINCULADO el saldo a su favor en la cuenta que para el efecto debe abrir en el BANCO DE BOGOTA, por quincenas vencidas. CLAUSULA

Asopuerto José María Córdova Of. 1304 - 1 Tel.: 562 55 25 - 562 55 27 - Telefax: 562 28 96
E-mail: tnontoya@epm.net.co - Rionegro - Antioquia



*Empresa líder en el Servicio de
Transporte Especial.*

NTT. 811.023.345 - 7

DECIMA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se compromete expresamente para con el vinculado a: A) Utilizar el vehículo en forma rentable, provechosa y conveniente, teniendo en cuenta los planes de rodamiento, limitándose a interponer sus buenos oficios con diligencia según los conocimientos del mercado. B) A suministrar a EL VINCULADO los informes, datos, comprobantes etc. que solicite en relación con las liquidaciones provenientes del producido del vehículo. C) A no retirar el vehículo de servicio, sino por violación de alguna de las cláusulas contenidas en los Estatutos de LA EMPRESA, su reglamento Interno de Trabajo, Reglamento del Plan de Rodamiento, Resoluciones y órdenes que imparta la administración de LA EMPRESA y además por lo señalado en éste contrato, así como por no asegurar el vehículo o no renovar los seguros exigidos por la Ley e igualmente por cancelación del presente contrato. D) Hacer publicidad de los servicios que se le prestan al público, para que sea mas utilizada la capacidad transportadora de LA EMPRESA por parte del usuario. E) A permitir que EL VINCULADO utilice en el vehículo, el nombre y emblema registrado de LA EMPRESA F) A representar a EL VINCULADO en los asuntos relacionados con las autoridades de transporte. G) Tramitar la Tarjeta de Operación para el vehículo. H) A suministrar a titulo de venta los servicios de almacén con que contare LA EMPRESA I) A retirar el vehículo del servicio por obsolescencia, o por razones de seguridad cuando no cumpla con los requisitos técnico mecánicos, que requieran la buena prestación del servicio o por no estar en buenas condiciones de presentación, como igualmente no portar los colores y logotipo de LA EMPRESA J) A las demás obligaciones que por disposiciones legales exijan cumplimiento por parte de LA EMPRESA. PARAGRAFO. LA EMPRESA se reserva el derecho de no despachar los vehículos cuando éstos no estén en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad, presentación o no porten los colores y logotipos de LA EMPRESA o cuando igualmente no tengan los documentos del caso en orden y en plena vigencia, o por cualquier causal de sanción interna de LA EMPRESA, y muy especialmente cuando el conductor del vehículo no tenga su seguridad social al día. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- PRENDA INDUSTRIAL: EL VINCULADO, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de éste contrato, o los préstamos que recibiere de LA EMPRESA durante su vigencia, da en calidad de prenda industrial el vehículo citado e identificado en el presente contrato, quedando el vinculado con la tenencia del mismo. Quedan incorporados en el presente contrato los derechos y obligaciones que la Ley determina para la prenda industrial. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Será obligación expresa de EL VINCULADO y la cual acepta por el hecho de la suscripción del presente contrato, el reembolsar a LA EMPRESA en los casos de solidaridad legal, los dineros que ésta haya tenido que cancelar a terceros por daños con el vehículo a personas o bienes; o multas de carácter laboral o condenas en tal sentido, por erogaciones de LA EMPRESA en materia de multas o sanciones impuestas por las autoridades de tránsito o cualquier otra autoridad, o en las cuales se incurra por el

*Empresa líder en el Servicio de
Transporte Especial.*

NTT. 811.023.345 - 7



hecho de operar el vehículo y en general todo gasto efectuado por LA EMPRESA y que por interpretación legal del presente contrato no debe asumir ésta; se deja constancia igualmente, que los casos enunciados en este numeral son meramente enunciativos y dentro de ellos cabe cualquier evento asimilable a los mencionados. Para sus efectos se hará efectivo el pagaré aquí anexo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: Para la renovación del contrato de vinculación, es condición indispensable presentar la revisión técnico -mecánica por parte de una serviteca legalmente autorizada por el Ministerio de Transporte, la cual será elegida por LA EMPRESA, de conformidad con las exigencias de la normatividad vigente; la no presentación de este documento es motivo justo para no renovar el contrato de vinculación. CLAUSULA DECIMA CUARTA: LA EMPRESA: Se reservará el derecho único de aceptar o no nuevos vinculados, incluyendo aquellos con quienes se efectúen negociaciones de compraventa del vehículo relacionado en este contrato. En el caso de no estar de acuerdo LA EMPRESA con el nuevo propietario del vehículo, se dará por terminado el contrato firmado con EL VINCULADO inicial y se procederá a la desvinculación del vehículo ante la autoridad correspondiente. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Si no se llegare a prestar el servicio por causa imputable a EL VINCULADO O EL CONDUCTOR, el vehículo perderá su requerimiento o será suspendido hasta por quince (15) días, dependiendo del perjuicio que le causare a LA EMPRESA. CLAUSULA DECIMA SEXTA: ESCALA DE SANCIONES: En el caso de incumplimiento por parte de EL VINCULADO O CONDUCTOR, de las cláusulas del presente contrato, como también de los Estatutos de LA EMPRESA, el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Rodamiento, Resoluciones y órdenes que impartan La Junta Directiva o el gerente de LA EMPRESA, ésta procederá a sancionar según la gravedad de la falta, así: Por primera vez con suspensión en el trabajo de ocho (8) días; por segunda vez con suspensión en el trabajo de (15) quince días; por tercera vez con suspensión definitiva del requerimiento, para EL VINCULADO. PARÁGRAFO: Para éste y todos los eventos en que se mencione, se entiende por requerimiento la disponibilidad o turno del vehículo de EL VINCULADO para que se asigne la ejecución de un contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DE EL CONTRATO: A) Vencimiento del contrato, para lo cual las partes avisarán con (15) días de anterioridad al vencimiento para no renovarlo. B) Por incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato según lo estipulado en sus cláusulas, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, con sus literales de la A) a la U), Decimatercera, Decimacuarta y Decimaquinta. C) Por violación de los reglamentos operativos de LA EMPRESA D) Suspender por parte de EL VINCULADO en forma injustificada la prestación del servicio ya sea para cubrir otras rutas o servicios no autorizados por LA EMPRESA, prestarle servicio a terceros o inmovilizar el vehículo sin justa causa. E) Cualquier conducta del vinculado que sea atentatoria o afecte los intereses de LA EMPRESA F) Por mutuo acuerdo entre las partes. G) Por disolución y liquidación de LA EMPRESA conforme a los estatutos. H) Por desvinculación del vehículo decretado por la

Aeropuerto José María Córdova Of. 1304 - 1 Tel.: 562 55 25 - 562 55 27 - Telefax: 562 28 96
E-mail: tmontoya@epm.net.co - Rionegro - Antioquia



*Empresa líder en el Servicio de
Transporte Especial.*

NTT. 811.023.345 - 7

autoridad competente I) Por Resolución del contrato o sentencia Judicial que así lo decrete. J) Por incumplimiento, violación y/o no acatamiento de las obligaciones dadas en el literal I) de la Cláusula Novena. K) Por manifiesta rebeldía y/o desacato de EL VINCULADO O CONDUCTOR del vehículo, en contra de las normas y reglamentos aprobados en LA EMPRESA. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Las partes dejan expresa constancia, que es su voluntad que este documento PRESTE MERITO EJECUTIVO; por tal motivo, si EL VINCULADO en cualquier momento quedare a deber suma alguna de dinero, bastará la presentación del original de este contrato, acompañado de una certificación expedida por el representante legal, en la que se relacionen las sumas de capital a deber, para proceder por la vía judicial en proceso ejecutivo tendiente a recuperar el capital debido con intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley. PARÁGRAFO: PAGARE A CARGO DEL VINCULADO.- EL VINCULADO expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de TRANSPORTES MONTO YA S.A., dentro de los DIEZ (10) días siguientes al requerimiento escrito de ésta, o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: Cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte o al decreto 3366 de 2003 o las que se expidieren durante la vigencia de este contrato en que haya incurrido EL VINCULADO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, pagos de primas de seguros, acreencias laborales, etcétera, para lo que autoriza desde ya a LA EMPRESA a exigir el cobro judicial del mismo por la vía ejecutiva, bastando para ello la declaración certificada por la revisoría fiscal de LA EMPRESA anexada a este contrato. LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL VINCULADO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. Igualmente se abstendrá de expedir paz y salvo cuando estén sin solucionar aspectos relacionados con accidentes de tránsito que hayan generado o puedan generar demandas civiles. -CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.- Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. CLAUSULA VIGESIMA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualesquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses de mora como quedó dicho. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan Conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales



*Empresa líder en el Servicio de
Transporte Especial.*

NTT. 811.023.345 - 7

, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renuncia expresamente EL VINCULADO.-
PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si LA EMPRESA decide mediante comunicaciones de
prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL VINCULADO, éstas
constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. CLÁUSULA
VIGÉSIMA PRIMERA VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.- El incumplimiento de las
obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de EL VINCULADO, dará derecho
a LA EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan
a guisa de cláusula penal en el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales
mensuales vigentes al momento del incumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:
CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes pactan que cualquier diferencia que surja entre
ellas en relación con este contrato, o a su terminación, con causa o con ocasión del mismo,
serán dirimidos por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, cuyo
fallo será en derecho, siendo de cargo de la parte vencida los costos y gastos en que se
incurra. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.- El
presente contrato sustituye a Cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones
bilaterales en adelante por este contrato, incluidas las que se hayan generado en vigencia
del anterior. El VINCULADO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el
contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su
aprobación. Para constancia se firma el presente contrato, en sendos ejemplares de un
mismo tenor en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ante dos
testigos hábiles, Al Primer (26) día del mes de MARZO DEL 2008 por las partes
intervinientes,

LA EMPRESA

EL VINCULADO

HUELLA INDICE DERECHO

TESTIGO

TESTIGO

Puerto José María Córdova Of. 1304 - 1 Tel.: 562 55 25 - 562 55 27 - Telefax: 562 28 96
E-mail: tmontoya@epm.net.co - Rionegro - Antioquia

**SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
TRANSITO MODERNO DE BELLO LTDA.
MUNICIPIO DE BELLO - NIT 890.980.112-1**

BELLO
Diagonal 50A No. 42 - 95 Barrio Niquia
PBX: 481 30 30 FAX: 481 71 31
Bello - Antioquia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACION
DE LA MATRÍCULA POR DESTRUCCION TOTAL AL
AUTOMOTOR DE PLACAS: TRD081**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO BELLO - ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, Y :

CONSIDERANDO:

a). Que el señor(a) SERNA DURANGO JUAN CARLOS con CC 70558705

Solicitó mediante el Formulario Unico Nacional la CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA POR DESTRUCCION TOTAL del automotor con las siguientes características:

Placas: TRD081 **Marca:** HYUNDAI **Modelo:** 1999
Motor: G4EHW506986 **Chasis:** KMHVF11LPXU552770 **Servicio:** PUBLICO
Serie KMHVF11LPXU552770

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría,

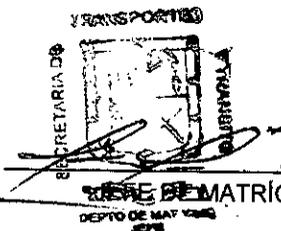
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA POR DESTRUCCION TOTAL del vehículo de placas : TRD081 a nombre de SERNA DURANGO JUAN CARLOS con CC 70558705 quién solicitó dicha cancelación ante esta Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no es susceptible de interponer recurso alguno.

Dada en BELLO - ANTIOQUIA, el 17 DE NOVIEMBRE DE 2010

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
MUNICIPIO DE BELLO

**SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
MUNICIPIO DE BELLO**

LICENCIA DE TRANSITO No. 07-05088- 2401599
 APELLIDOS Y NOMBRE: **JUAN CARLOS DURANGO**
 TIPO: **8** C.C. **8** MIT. **8** C.E. **8** OTR. **8**
 No. **70.558.705**
 DIRECCION: **CALLE 41B SUR 29 15**
 TELEFONO: **2701186**
 ORGANISMO DE TRANSITO: **BELLO**
 LIMITACION A LA PROPIEDAD: **limitación**
 CHA DE EXPEDICION: **4** MES **2008**
 NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE: **CARLOS MARCO SANCHEZ CARCII**
 BELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
07-05088- 2401599
LICENCIA DE TRANSITO No.
 PLACA UNICA: **TRD081** MARCA: **HYUNDAI-TAXI** LINEA: **NEXT** CILINDRAJE: **1341** POTENCIA: **XX** MODELO: **1999**
 CLASE DE VEHICULO: **AUTOMOVIL** COLOR(ES): **BLANCO Y VERDE TURQUEZA**
 SERVICIO: **SEDA** No. PUERTAS: **4**
 No. MOTOR: **GAEHW506986** No. CHASIS o No. SERIE: **KMHVF11LPXU552770**
 No. DE CHASIS: **KMHVF11LPXU552770** CAP. EQUIPUS.: **4331** PESO BRUTO VEHICULAR: **XXXX**
 VOLADIZO POSTERIOR: **XXXXXX** No. EJES: **2,0**
 ALTO (m.): **XXXXXX** LARGO (m.): **XXXXXX**
 No. MANIFIESTO: **23030031054B** CIUDAD: **VENTURA** DIA: **6** MES: **4** AÑO: **99**
 EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES.



COLPATRIA
 SEGUROS COLPATRIA S.A.
 AT 1306 2211966 1
 No. EXPEDICION: **09 01 29** AÑO: **2009** MES: **01** DIA: **29**
 NOMBRE DEL TOMADOR: **JUAN CARLOS DURANGO**
 No. DOCUMENTO TOMADOR: **70558705** CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **ENVIGADO**
 No. DEL TOMADOR: **41B sur No. 29.15**
 CIUDAD EXPEDICION: **ENVIGADO**

CLASE VEHICULO: **GAUTOS DE NEGOCIO** SERVICIO: **PUBLICO** CILINDRAJE C.C.: **1341**
 No. MOTOR: **GAEHW506986** No. CHASIS o No. SERIE: **KMHVF11LPXU552770** CAPACIDAD: **TON**
 MODELO: **TRD081** MARCA: **HYUNDAI** TIPO VEHICULO: **ACCENT**
 PREMIO: **5** TARIFA: **71** VALOR PRIMA: **\$ 192.134** VALOR CONTRIBUCION: **\$ 96.068** VALOR TOTAL: **\$ 288.202**
 FORMA DE PAGO: **CONTADO** REEMPLAZA POLIZA: **Medalla de Plata**
 ASESORIAS AMINTA
 Ca. 37 N° 36 Sur 14
 No. 270 5220 Envigado
 FIRMAS AUTORIZADAS: **Medalla de Plata**



RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2008 DE JUNIO 14 DE 1981

FORMA P-63 MARZO 2006

ORIGINAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 42216

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
TRD081	HYUNDAI	1999	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD
AUTOMOVIL	SEDAN	SIN	4
COMBUSTIBLE		No. MOTOR	
GASOLINA		No. CHASIS	
C4EHWE06986		K0MEVF11PXU552770	
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT.	SEDE
TRANSPORTES MONTOYA Y CIA LTDA		8110233457	RIONEGRO
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
AEROPUERTO JOSE MARI	NACIONAL	08 05 16	09 04 10
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA	
EXPEDICION	ANTIOQUIA	Ministerio de Transportes de	

ESPECIAL Transporte 9848142

Inicio > Ciudadanos > C. Automotor >

Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	TRD081	ESTADO DEL VEHÍCULO:	CANCELADO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	2401599	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:	HYUNDAI	LÍNEA:	NEXT
MODELO:	1999	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	KMHVF11LPXU552770	NÚMERO DE MOTOR:	G4EHW506986
NÚMERO DE CHASIS:	KMHVF11LPXU552770	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	1341	TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	24/03/2000
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEyTTO BELLO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO

Inicio > Ciudadanos > C. Automotor >

PROPIEDAD:

CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO		

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:	0	PESO BRUTO VEHICULAR:	
CAPACIDAD DE PASAJEROS:		CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	4
NÚMERO DE EJES:	2		

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedite SOAT	Estado
10702343	18/02/2010	18/02/2010	18/02/2011	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
2211066	20/02/2009	20/02/2009	20/02/2010	AXA COL PATRIA SEGUROS SA	NO

Inicio > Ciudadanos > C. Automotor >

REGRABACIÓN VIN (SI/NO): **NO** NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO): **NO**

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA: **0** PESO BRUTO VEHICULAR:

CAPACIDAD DE PASAJEROS: **4** CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

NÚMERO DE EJES: **2**

Poliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
10702343	18/02/2010	18/02/2010	18/02/2011	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE
2211966	20/02/2009	29/01/2009	29/01/2010	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente

Inicio > Ciudadanos > C. Automotor >

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	02/03/2010	02/03/2011	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	02/03/2009	02/03/2010	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICOMECANICA LTDA	NO

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
7604935	11/10/2010	APROBADA	Trámite cancelacion matrícula,	STRIA TTEYTTO BELLO
1954146	03/03/2010	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A

Información Blindaje

BLINDADO: **NO** NIVEL DE BLINDAJE:

Medellin, mayo 23 de 2017

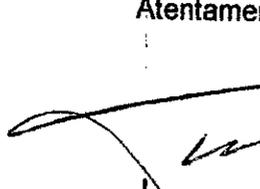
Señor(a)
JUAN CARLOS SERNA DURANGO
CALLE 41 B SUR No.29 - 15
2701186
Propietario vehículo placas TRD081
MEDELLIN

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.ART 43

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO, actuando en nombre y representación de **Transportes Monto Ya S.A.S.**, NIT 811.023.345 dando cumplimiento al artículo al decreto 174 de 2001, art 43 que indica el procedimiento en caso de siniestro me permito manifestar que desde la fecha de ocurrencia del mismo al día de hoy ya ha transcurrido más de un año en el cual se entendía que el contrato de vinculaciones estaba vigente durante este periodo de tiempo el propietario debía remplazar el vehículo bajo el mismo contrato acto que no fue realizado.

Por lo anteriormente expuesto **Transportes Monto Ya S.A.S.**, se permite informarle que como el hecho perdida, hurto o destrucción del vehículo ocurrió desde el año 2010 de acuerdo a la información aportada a la empresa, y en este mismo año se canceló la matrícula, se ha terminado el plazo estipulado en la ley para la vigencia del contrato por lo cual en aplicación del artículo de la referencia, se da por terminado el Contrato de Vinculación suscrito entre **Transportes Monto Ya S.A.S.**, y el señor **JUAN CARLOS SERNA DURANGO** y se procederá con la desvinculación administrativa por el no cumplimiento del plan de rodamiento y no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte por falta de objeto este se radicara el día 01 de junio de 2017.

Atentamente,


MONTOYA S.A.S
Empresa líder en el servicio especial
NIT 811.023.345-7

FREYLED SIXTO SANCHEZ CARRILLO
R/ LEGAL Transportes Monto Ya S.A.S

YUDI ACEVEDO	JURIDICA
DESVINCULACION	

